



RAD: 680013110004-2020-00138-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

EL 13 de julio de 2020 se inadmite la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por CLAUDIA CATALINA LUCIA HEREDIA SILVA a través de apoderado judicial contra JUAN DAVID GUEVARA ROJAS, requiriéndole para acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico del demandado y en el mismo sentido proceder para la inadmisión.

Con escrito del 21 de julio hogaño allegado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte actora subsana la demanda.

Del estudio contentivo de la demanda, subsanación y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada mediante apoderado judicial por **CLAUDIA CATALINA LUCIA HEREDIA SILVA** en contra de **JUAN DAVID GUEVARA ROJAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, notificación que se enviará al correo electrónico juandavidguevara@gmail.com, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio se manifestó esta como dirección electrónica para notificaciones del demandado.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **056** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE JULIO DE 2020**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



República de Colombia

a Judicatura